FALLO

FALLAMOS

APARTADO 1: Debemos condenar y condenamos al procesado **SR. JUAN ANTONIO ROCA NICOLÁS** como autor criminalmente responsable de:
a) Un delito continuado de **Cohecho pasivo** para Acto injusto, no realizado, ya definido a la **PENA DE DOS AÑOS DE PRISIÓN,** con la accesoria de Inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, Inhabilitación especial para el desempeño de de empleo o cargo público por tiempo de 5 años, **Multa de 40 MILLONES € (Duplo)** con arresto personal sustitutorio de 2 meses en caso de impago.
b) Un delito continuado de **Blanqueo de Capitales,** cometido como Jefe de una organización, ya definido concurriendo la circunstancia atenuante analógica de confesión, a la **PENA DE CINCO AÑOS DE PRISIÓN** con la accesoria de inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, **Multa** de **DOSCIENTOS MILLONES** de Euros, Inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión o industria por tiempo de 5 años.

Con relación a la Operación Vente Vacio

Lo condenamos como autor de un delito de **Fraude,** ya definido a la **PENA DE 2 AÑOS DE PRISIÓN,** inhabilitación del derecho de sufragio pasivo

durante el tiempo de la condena privativa de libertad, e Inhabilitación especial para empleo o cargo público por 8 años.
Como autor de un delito de **Prevaricación** administrativa, ya definido, sin concurrencia de circunstancias a la pena de Inhabilitación especial para empleo o cargo público por 8 años.
Asimismo debemos **absolver y absolvemos de:**
-Un delito de Malversación de caudales públicos.
-Un delito de Apropiación indebida propuesto con carácter alternativo.

•Operación Portillo:

Condenamos al **Sr. Roca Nicolás** como autor criminalmente responsable de un delito de **Cohecho pasivo** para acto injusto, no realizado, ya definido a la **PENA DE 1 AÑO DE PRISIÓN,** con la accesoria de Inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, Inhabilitación especial para el desempeño de empleo o cargo público por tiempo de 4 años, **Multa de 300.000 €** con arresto personal sustitutorio de 2 meses en caso de impago.
A efectos punitivos, esta pena de prisión queda embebida en la pena del delito continuado de cohecho.

•Convenio Aifos (Guadaiza)

a) Condenamos al **Sr. Roca Nicolás** como autor de un delito de **Fraude** en relación con el Convenio de Guadaiza con la entidad Aifos a la **PENA DE 2 AÑOS DE PRISIÓN,** con la accesoria de Inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y la de Inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años.
b) Asimismo le **absolvemos** del delito de **Malversación de caudales públicos** que por estos hechos le imputan las Acusaciones.

•Permuta Edificio Institucional:

Así mismo debemos absolver y **absolvemos** al Sr. Roca Nicolás de los distintos delitos imputados en referencia a la operación, concretamente:

-De un delito de **Prevaricación** del art. 404 del Código Penal.
-De un delito de **Malversación** de caudales públicos del art. 432 del C.P.
-De un delito de **Apropiación indebida** cometido por Funcionario público de los art. 252, 249,250 y 438 del C.P.

•Convenios Llorca:

Absolvemos al **Sr. Roca Nicolás** de los delitos que por estos Convenios le imputan las Acusaciones, esto es, de:

-Un delito continuado de **Fraude** en concurso con
-Un delito continuado de **Malversación de Caudales públicos**

•Convenios Construcciones Salamanca

Asimismo **absolvemos** al Sr. Roca de los delitos que por estos Convenios, le imputan las Acusaciones, esto es, de
-Un delito de **Fraude**
-Un delito de **Malversación de Caudales públicos.**

•Convenio Arenal 2000

Absolvemos al Sr. Roca Nicolás del delito de **Prevaricación administrativa** que por estos hechos le imputan las Acusaciones.

•Silencio administrativo positivo

Absolvemos al Sr. Roca Nicolás del delito de **Prevaricación** que en relación a los certificados de silencio administrativo positivo emitía el Secretario Municipal y se aceptaban por la Juntas de Gobierno del Ayuntamiento.

•Operación Crucero Banús

Absolvemos al Sr. Roca de los delitos imputados, a saber:
-Un delito de Fraude
-Un delito de Malversación de caudales públicos.
-Un delito de Tráfico de influencias.
-Un delito contra la Hacienda Pública.

•Operación La Gitana:

Absolvemos al Sr. Roca de los delitos imputados, a saber:
-Un delito de Fraude
-Un delito de Malversación de caudales públicos
-Un delito de Tráfico de influencias.
-Un delito contra la Hacienda Pública

•Operación La Gitana

Absolvemos al **Sr. Roca** de los delitos imputados, a saber:
-Un delito de Fraude
-Un delito de Malversación

-Un delito de Tráfico de influencias.

•Operación la Ventilla

Absolvemos al Sr. Roca de los delitos imputados, a saber:
-Un delito de Fraude
-Un delito de Malversación
-Un delito de Tráfico de influencias

•Convenios Ávila Rojas

Absolvemos Sr. Roca de los delitos imputados, a saber:
-Un delito de Fraude
-Un delito de Malversación

-Un delito de Tráfico de influencias
• **Operación Francisco Norte**
Absolvemos asimismo al Sr. Roca Nicolás del delito de Prevaricación que por esta operación imputan las acusaciones particular y popular.
Costas: El procesado Sr. Roca Nicolás deberá abonar seis ciento treinta y seisava parte de las costas procesales, declarándose de oficio veinticinco ciento treinta y seisavas partes de las mismas.
APARTADO 2: Debemos condenar y condenamos al **SR. MANUEL JUAN BENITO SÁNCHEZ ZUBIZARRETA** como responsable en concepto de autor de un delito continuado de Blanqueo de Capitales, cometido en el ámbito de una organización, ya definido, y concurriendo la circunstancia atenuante analógica de detención irregular, a la **PENA DE 4 AÑOS DE PRISIÓN** con la accesoria de inhabilitación del derecho sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, **Multa de cien millones de Euros**, (duplo) con arresto personal sustitutorio en caso de impago de dos meses, Inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión o industria por tiempo de 5 años, así como al pago de una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.
APARTADO 3: Debemos condenar y condenamos al Sr. Francisco **SORIANO ZURITA** como responsable en concepto de autor de un delito de **Falsedad documental,** ya definido, concurriendo la circunstancia analógica de detención irregular, a la **PENA DE UN AÑO DE PRISIÓN,** con la accesoria **de** inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad y **MULTA DE 6 MESES** con una cuota diaria de 10 €, con

arresto personal sustitutorio de dos meses en caso de impago, así como al pago de una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.
Asimismo, debemos **absolver** y absolvemos al citado procesado del delito continuado de **Blanqueo de Capitales** en el seno de una organización que le imputan las Acusaciones, declarando de oficio otra ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.
APARTADO 4: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables al **SR. MANUEL SÁNCHEZ MARTÍN** del delito continuado de **Blanqueo de Capitales** en el ámbito de una organización que le imputan las Acusaciones, en base al tradicional principio jurídico in dubio pro reo, en relación con el principio constitucional de presunción de inocencia consagrado en el art. 24 de la Constitución, quedando sin efecto definitivamente las medidas cautelares acordadas contra el mismo, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.
APARTADO 5: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables al **SR. JUAN LUIS SORIANO PASTOR** del delito continuado de **Blanqueo de Capitales** en el ámbito de una organización que le imputan las Acusaciones, en base al tradicional principio jurídico in dubio pro reo, en relación con el principio constitucional de presunción de inocencia consagrado en el art. 24 de la Constitución, quedando sin efecto definitivamente las medidas cautelares acordadas contra el mismo, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.
APARTADO 6: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables al **SR. FRANCISCO ANTONIO SORIANO PASTOR** del delito continuado de **Blanqueo de Capitales** en el ámbito de una organización que le imputan las Acusaciones, en base al

tradicional principio jurídico in dubio pro reo, en relación con el principio constitucional de presunción de inocencia consagrado en el art. 24 de la Constitución, quedando sin efecto definitivamente las medidas cautelares acordadas contra el mismo, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 7: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables al **SR. MIGUEL PÉREZ CAMINO** del delito continuado de **Blanqueo de Capitales** en el ámbito de una organización que le imputan las Acusaciones, en base al tradicional principio jurídico in dubio pro reo, en relación con el principio constitucional de presunción de inocencia consagrado en el art. 24 de la Constitución, quedando sin efecto definitivamente las medidas cautelares acordadas contra el mismo, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 8: Debemos condenar y condenamos al SR. ÓSCAR ALBERTO BENAVENTE PÉREZ como responsable en concepto de autor de un delito continuado de **Blanqueo de capitales**, cometido en el ámbito de una organización, ya definido, concurriendo la circunstancia atenuante analógica de detención irregular, a la **PENA DE 4 AÑOS DE PRISIÓN** con la accesoria de inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, **Multa de Diez millones de Euros (Duplo)** con arresto personal sustitutorio en caso de impago de dos meses, Inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión o industria por tiempo de 5 años, así como al pago de una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 9: Debemos condenar y condenamos a la SRA. MONTSERRAT CORULLA CASTRO como responsable en concepto de autora de un delito continuado de **Blanqueo de capitales**, cometido en el ámbito de una organización, ya definido, concurriendo la circunstancia atenuante analógica de detención irregular, a la **PENA DE 4 AÑOS DE PRISIÓN** con la accesoria de inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, **Multa de Treinta millones de Euros** (Duplo) con arresto personal sustitutorio en caso de impago de dos meses, Inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión o industria por tiempo de 5 años, así como al pago de una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 10: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables al **SR. SERGIO SANTANA DOMINGUEZ** del delito continuado de **Blanqueo de Capitales** en el ámbito de una organización que le imputaban inicialmente las Acusaciones, por retirada de las mismas, quedando sin efecto las medidas cautelares acordadas contra el mismo, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 11: Debemos condenar y condenamos al **SR. SALVADOR GARDOQUI ARIAS** como responsable en concepto de autor de un delito continuado de **Blanqueo de capitales**, cometido en el ámbito de una organización, ya definido, concurriendo la circunstancia atenuante analógica de detención irregular, a la **PENA DE 4 AÑOS DE PRISIÓN** con la accesoria de inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, **Multa de 128.000.000 Euros** (Duplo), con arresto personal sustitutorio en caso de impago de dos meses, Inhabilitación especial

para el ejercicio de su profesión o industria por tiempo de 5 años, así como al pago de una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 12: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables al **SR. GONZALO ASTORQUI ZABALA** del delito continuado de **Blanqueo de Capitales**, agravado por el subtipo de pertenencia a organización, con todos los pronunciamientos favorables quedando sin efecto las medidas cautelares que aún pudieran subsistir y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.
APARTADO 13: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables al **SR. JULIO BLASCO-BAZO GARRIDO** del delito continuado de **Blanqueo de Capitales** integrado en organización, que le imputan las Acusaciones, quedando sin efecto las medidas cautelares que aún pudieran subsistir y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.
APARTADO 14: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables al **SR. ERNESTO CELDRAN GELABERT** del delito continuado de **Blanqueo de Capitales** integrado en organización, que le imputan las Acusaciones, en base al tradicional principio jurídico in dubio pro reo, en relación con el principio constitucional de presunción de inocencia consagrado en el art. 24 de la Constitución, quedando sin efecto definitivamente las medidas cautelares acordadas contra el mismo, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.
APARTADO 15 Debemos condenar y condenamos al **SR. JUAN GERMÁN HOFFMANN DEPKEN** como responsable en concepto de autor de un delito continuado de **Blanqueo de capitales**, ya definido, a la **PENA DE 3 AÑOS, 3 MESES Y 1 DÍA DE PRISIÓN** con la accesoria de inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad. Y **Multa de 22.000.000 Euros** (Duplo), con arresto personal sustitutorio en caso de impago de dos meses, así como al pago de una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.
Asimismo **absolvemos** al citado procesado de los delitos Contra la Hacienda Pública, Fraude, Malversación de Caudales públicos y Tráfico de influencias imputados por las Acusaciones, declarando de oficio cuatro ciento treinta y seisavas partes de las costas procesales.
APARTADO 16: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables al **SR. JAIME HACHUEL FERNÁNDEZ** del delito continuado de **Blanqueo de Capitales** integrado en organización, que le imputan las Acusaciones, en base al tradicional principio jurídico in dubio pro reo, en relación con el principio constitucional de presunción de inocencia consagrado en el art. 24 de la Constitución, quedando sin efecto

definitivamente las medidas cautelares acordadas contra el mismo, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.
APARTADO 17: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables al **SR. JULIÁN FERNÁNDEZ BLANCO** del delito continuado de **Blanqueo de Capitales**, que le imputan las Acusaciones, en base al tradicional principio jurídico in dubio pro reo, en relación con el principio constitucional de presunción de inocencia consagrado

en el art. 24 de la Constitución, quedando sin efecto definitivamente las medidas cautelares acordadas contra el mismo, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.
APARTADO 18: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables al **SR. JUAN BAUTISTA TOLEDANO CARDOSO** del delito continuado de **Blanqueo de Capitales**, que le imputan las Acusaciones, en base al tradicional principio jurídico in dubio pro reo, en relación con el principio constitucional de presunción de inocencia consagrado en el art. 24 de la Constitución, quedando sin efecto definitivamente las medidas cautelares acordadas contra el mismo, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.
APARTADO 19: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables al **SR. JOSÉ LUÍS BENAVENTE PÉREZ** del delito continuado de **Blanqueo de Capitales**, que le imputan las tres Acusaciones, quedando sin efecto las medidas cautelares acordadas contra el mismo, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.
APARTADO 20: Debemos condenar y condenamos al **SR. CELSO DEMA RODRÍGUEZ** como responsable en concepto de autor de un delito continuado de **Blanqueo de capitales**, ya definido sin concurrencia de circunstancias, a la **PENA DE 3 AÑOS, 3 MESES Y 1 DÍA DE PRISIÓN** con la accesoria de inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, Multa de 180.000 Euros (Duplo), con arresto personal sustitutorio de dos meses en caso de impago, así como al pago de una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.
APARTADO 21: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables al **SR. RODRIGO HERNANDO ORTEGA** del delito continuado de **Blanqueo de Capitales**, que le imputan las tres Acusaciones, quedando sin efecto las medidas cautelares acordadas

contra el mismo, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.
APARTADO 22: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables al **SR. SANTIAGO TATO MARTINEZ** del delito continuado de **Blanqueo de Capitales**, que le imputan las tres Acusaciones, quedando sin efecto las medidas cautelares acordadas contra el mismo, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.
APARTADO 23: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables al **SR. CARLOS GARCÍA PUENTE RODRÍGUEZ** del delito continuado de **Blanqueo de Capitales**, que le imputaban inicialmente las tres Acusaciones por retirada de las mismas, quedando sin efecto las medidas cautelares acordadas contra el mismo, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.
APARTADO 24: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables a la **SRA. ÚRSULA QUINZANO LABRADOR** del delito continuado de **Blanqueo de Capitales**, que le imputaban las tres Acusaciones, por retirada de las mismas, quedando sin efecto las medidas cautelares acordadas contra ella, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 25: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables a la **SRA. HILDEGART FERNÁNDEZ ÁLVAREZ** del delito continuado de **Blanqueo de Capitales**, que le imputaban las tres Acusaciones, por retirada de las mismas, quedando sin efecto las medidas cautelares acordadas contra ella, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 26: Debemos condenar y condenamos al **SR. PEDRO ROMÁN ZURDO** como responsable en concepto de autor de un delito de **Blanqueo de capitales**, ya definido a la **PENA DE 1 AÑO DE PRISIÓN** con la accesoria de inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, Multa de Un millón de Euros (Duplo), con arresto personal sustitutorio de dos meses en caso de impago.

Asimismo debemos de condenar y condenamos al Sr. Román Zurdo como responsable en concepto de autor de tres delitos contra la Hacienda Pública correspondientes a los:

-Ejercicio Año 2003

-Ejercicio Año 2004

-Ejercicio Año 2005

sin concurrencia de circunstancias a **TRES PENAS DE UN AÑO DE PRISIÓN** (1 año por cada uno de los tres delitos), con la accesoria de inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante la condena,

-500.000 €

-1.500.000 €

-520.000 €

Con arresto personal sustitutorio de 2 meses en caso de impago de cada una de las Multas.

Asimismo absolvemos al Sr. Pedro Román de los dos delitos de Hacienda relativos a los ejercicios de los años 2001 y 2002 por prescripción de los mismos.

El Sr. Román abonará cuatro ciento treinta y seisavas partes de las costas procesales, declarándose de oficio dos ciento treinta y seisavas partes de las mismas.

APARTADO 27: Debemos condenar y condenamos al **SR. FLORENCIO SAN AGAPITO RAMOS** como responsable en concepto de autor de un delito de **Blanqueo de capitales**, ya definido a la **PENA DE 1 AÑO,** sustituible por Multa, con la accesoria de inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, **Multa de 600.000 €** con responsabilidad personal subsidiaria de dos meses en caso de impago, así como al pago de una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

Asimismo debemos de absolver y **Absolvemos** al citado procesado de los dos delitos contra la Hacienda Pública y los delitos de Fraude y Malversación de Caudales Públicos también imputados por las Acusaciones, declarando de oficio cuatro ciento treinta y seisavas partes de las costas procesales.

APARTADO 28: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables a la **SRA. PILAR ROMÁN MARTÍN** del delito de **Blanqueo de Capitales**, que le imputan las Acusaciones, en base al tradicional principio jurídico in dubio pro reo, en relación con el principio

constitucional de presunción de inocencia consagrado en el art. 24 de la Constitución, quedando sin efecto definitivamente las medidas cautelares acordadas contra la misma, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 29: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables al **SR. JESÚS BRAVO MÉNDEZ** del delito de **Blanqueo de Capitales**, que le imputan las Acusaciones, en base al tradicional principio jurídico in dubio pro reo, en relación con el principio constitucional de presunción de inocencia consagrado en el art. 24 de la Constitución, quedando sin efecto definitivamente las medidas cautelares acordadas contra el mismo, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 30: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables al **SR. OSVALDO GODFRID GRINBERG** del delito de **Blanqueo de Capitales**, que le imputan las Acusaciones, en base al tradicional principio jurídico in dubio pro reo, en relación con el principio constitucional de presunción de inocencia consagrado en el art. 24 de la Constitución, quedando sin efecto definitivamente las medidas cautelares acordadas contra el mismo, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 31: Debemos condenar y condenamos al **SR. ÓSCAR JIMÉNEZ GARCÍA** como responsable en concepto de autor de un delito continuado de Blanqueo de capitales, ya definido sin concurrencia de circunstancias, a la **PENA DE 3 AÑOS, 3 MESES Y 1 DÍA DE PRISIÓN** con la accesoria de inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, Multa de 520.000 Euros (Quinientos veinte mil €), con arresto personal sustitutorio de dos meses en caso de impago, así como al pago de una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 32: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables al Sr. **JOSÉ MARIA MELLADO ROMERO** del delito continuado de Blanqueo de Capitales, que le imputaban las tres Acusaciones, por retirada de las mismas, quedando sin efecto las medidas cautelares acordadas contra el mismo, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 33: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables a la **SRA. ALEXANDRA SYBILLA SOFIE GRAFIN VON BISMARK** del delito de **Blanqueo de Capitales**, que le imputan las Acusaciones, en base al tradicional principio jurídico in dubio pro reo, en relación con el principio constitucional de presunción de inocencia consagrado en el art. 24 de la Constitución, quedando sin efecto definitivamente las medidas cautelares acordadas contra la misma, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 34: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables al **SR. IGNACIO GONZÁLEZ SÁNCHEZ-DALP** del delito de **Blanqueo de Capitales**, que le imputan las Acusaciones, en base al tradicional principio jurídico in dubio pro reo, en relación con el principio constitucional de presunción de inocencia consagrado

en el art. 24 de la Constitución, quedando sin efecto definitivamente las medidas cautelares acordadas contra el mismo, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.
APARTADO 35: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables al **SR. MANUEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ-DALP** del delito de **Blanqueo de Capitales**, que le imputan las Acusaciones, en base al tradicional principio jurídico in dubio pro reo, en relación con el principio constitucional de presunción de inocencia consagrado en el art. 24 de la Constitución, quedando sin efecto definitivamente las medidas cautelares acordadas contra el mismo, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.
APARTADO 36: Debemos absolver y absolvemos al procesado **SR. JEAN LEOPOLD ALFRED FOURNETS** del delito de **Blanqueo de Capitales**, que le imputan las Acusaciones, por extinción de responsabilidad penal por fallecimiento del procesado una vez concluso el juicio oral y antes del dictado de esta sentencia, quedando definitivamente sin efecto las medidas cautelares acordadas contra el mismo, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.
APARTADO 37: Debemos condenar y condenamos al procesado **SR. ALBERTO HÉCTOR PEDRONZO MOREIRO** como responsable en concepto de autor de un delito continuado de **Blanqueo de capitales** en su modalidad de Imprudente, ya definido, a la **PENA DE 16 MESES DE PRISIÓN Y MULTA de 8 millones de Euros (Duplo)**, con arresto personal sustitutorio de 1 mes en caso de impago, con Inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, así como al pago de una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.
APARTADO 38: Debemos condenar y condenamos al procesado **SR. SABINO FALCONIERI** como responsable en concepto de autor de un delito continuado de **Blanqueo de capitales** en su modalidad de Imprudente, ya definido, a la **PENA DE 16 MESES DE PRISIÓN Y MULTA de 3 millones de Euros** (Duplo), con arresto personal sustitutorio de 1 mes en caso de impago, con Inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la

condena privativa de libertad, así como al pago de una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.
APARTADO 39: Debemos condenar y condenamos al procesado **SR. PEDRO PEÑA BARRAGÁN** como responsable en concepto de autor de un delito continuado de **Blanqueo de capitales** en su modalidad de Imprudente, ya definido, a la **PENA DE 16 MESES DE PRISIÓN Y MULTA de 1.200.000 € (Duplo),** con arresto personal sustitutorio de 1 mes en caso de impago, con Inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, así como al pago de una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.
APARTADO 40: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables a la **SRA. MARÍA ROSA JIMENO JIMÉNEZ** del delito continuado de **Blanqueo de Capitales**, que le imputan las Acusaciones, en base al tradicional principio jurídico in dubio pro reo, en relación con el principio constitucional de presunción de inocencia consagrado en el art. 24 de la Constitución, quedando sin efecto definitivamente las medidas cautelares acordadas contra la misma, y declarando de oficio una

ciento treinta y seisava parte de las costas procesales
APARTADO 41: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables a la **SRA. MARÍA ROCA JIMENO** del delito continuado de **Blanqueo de Capitales**, que le imputaban las tres Acusaciones, por retirada de las mismas, quedando sin efecto las medidas cautelares acordadas contra ella, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.
APARTADO 42: Debemos condenar y condenamos al procesado **SR. ANTONIO JIMENO JIMÉNEZ** como responsable en concepto de autor de un delito continuado de **Blanqueo de capitales**, ya definido, a la **PENA DE 3 AÑOS, 3 MESES Y 1 DÍA DE PRISIÓN** con la accesoria de inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, **MULTA de 1.200.000 Euros** (un millón doscientos mil €) (Duplo), con arresto personal sustitutorio de 2 meses en caso de impago, así como al pago de una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.
APARTADO 43: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables a la **SRA. KARIN MARIKA MATTSON** del delito continuado de Blanqueo de Capitales, que le imputaban inicialmente las tres Acusaciones, por retirada de las mismas, quedando sin efecto las

medidas cautelares acordadas contra ella, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.
APARTADO 44: Debemos condenar y condenamos al procesado **SR. CARLOS SÁNCHEZ HERNÁNDEZ** como autor criminalmente responsable de:
a) Un delito continuado de **Cohecho** activo para Acto injusto, no realizado, ya definido, sin concurrencia de circunstancias, a la **PENA DE 1 AÑO DE PRISIÓN,** con la accesoria de Inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, y **MULTA DE DOS MILLONES Y MEDIO DE €** con arresto personal sustitutorio de dos meses en caso de impago.
b) Un delito continuado de **Blanqueo de capitales**, ya definido, a la pena de **3 años, 3 meses y 1 día de Prisión** con la accesoria de inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad y **Multa de 2.200.000 €** (dos millones doscientos mil €) con arresto personal sustitutorio de dos meses en caso de impago.
Con relación a la operación Vente Vacio:
Debemos **condenar y condenamos** al **Sr. Carlos Sánchez** como responsable en concepto de autor de:
c) Un delito de **Fraude** ya definido, sin concurrencia de circunstancias a la pena de **2 años de prisión**, inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad. Inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años.
d) Un delito de **Prevaricación** administrativa como cooperador necesario a la pena de Inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de **8 años.**
Asimismo debemos **ABSOLVER Y ABSOLVEMOS** al Sr. Carlos Sánchez de los siguientes delitos:
En relación con la operación de Vente Vacio, de
-Un delito de Malversación de caudales públicos.
-Un delito de Apropiación Indebida (carácter alternativo)

En relación con la operación del Edificio Institucional, de:
-Un delito de Prevaricación administrativa.
-Un delito de Tráfico de influencias.
-Un delito de Fraude.

El procesado deberá abonar cuatro ciento treinta y seisava partes de las costas procesales, declarándose de oficio ocho ciento treinta y seisavas partes de las mismas.
APARTADO 45: Debemos condenar y condenamos al procesado **SR. ANDRÉS LIÉTOR MARTÍNEZ** como autor criminalmente responsable de:
a) Un delito continuado de **Cohecho** activo para Acto injusto, no realizado, ya definido, a la **PENA DE 1 AÑO DE PRISIÓN,** con la accesoria de Inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, y **MULTA DE DOS MILLONES Y MEDIO DE €** con arresto personal sustitutorio de dos meses en caso de impago.
b) Un delito continuado de **Blanqueo de capitales**, ya definido, a la **PENA DE 3 AÑOS, 3 MESES Y 1 DÍA DE PRISIÓN** con la accesoria de inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad y **Multa de 2.200.000 €** (dos millones doscientos mil €) con arresto personal sustitutorio de dos meses en caso de impago.
Con relación a la operación Vente Vacio:
Debemos **condenar y condenamos** al **Sr. Liétor Martínez** como responsable en concepto de autor de:
c) Un delito de **Fraude** ya definido, sin concurrencia de circunstancias a la **PENA DE 2 AÑOS DE PRISIÓN**, inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad. Inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años.
d) Un delito de **Prevaricación** administrativa como cooperador necesario a la pena de Inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de **8 años.**
Asimismo debemos **ABSOLVER Y ABSOLVEMOS** al Sr. Liétor Martínez de los siguientes delitos:
En relación con la operación de Vente Vacio, de
-Un delito de Malversación de caudales públicos.
-Un delito de Apropiación Indebida (carácter alternativo)
En relación con la operación del Edificio Institucional, de:
-Un delito de Prevaricación administrativa.
-Un delito de Malversación de caudales públicos.
-Un delito de Apropiación indebida.
El procesado deberá abonar cuatro ciento treinta y seisavas partes de las costas procesales, declarándose de oficio cinco ciento treinta y seisavas partes de las mismas.

APARTADO 46: Debemos condenar y condenamos al procesado **SR. JOSÉ ÁVILA ROJAS** concurriendo la circunstancia atenuante analógica de detención irregular, como autor criminalmente responsable de:
a) Un delito continuado de **Cohecho** activo para Acto injusto, no realizado, ya definido, a la **PENA DE 8 MESES DE PRISIÓN,** con la accesoria de Inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la

condena privativa de libertad, y **MULTA DE DOS MILLONES Y MEDIO de €** con arresto personal sustitutorio de dos meses en caso de impago.
b) Un delito continuado de **Blanqueo de capitales**, ya definido, a la **PENA DE 3 AÑOS DE PRISIÓN** con la accesoria de inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad y **Multa de 9.000.000 € (nueve millones de €)** con arresto personal sustitutorio de dos meses en caso de impago.
c) Convenios Ávila Rojas
Debemos **ABSOLVER Y ABSOLVEMOS** al Sr. Ávila Rojas de los delitos que en relación a dichos convenios le imputan las Acusaciones particulares, es decir, de:
-Un delito de Fraude.
-Un delito de Malversación de caudales públicos.
-Un delito de Tráfico de influencias.
d) El Sr. Ávila Rojas deberá abonar dos ciento treinta y seisavas partes de las costas procesales, declarándose de oficio tres ciento treinta y seisavas partes de las mismas.
APARTADO 47: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables al **SR. MANUEL LORES ROMERO** del delito de **Cohecho activo para acto delictivo** que se le imputa, por prescripción de los hechos que sirven de base a la acusación, quedando sin efecto definitivamente las medidas cautelares acordadas contra el mismo, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales
APARTADO 48: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables al **SR. FRANCISCO JAVIER ARTECHE TARASCON** del delito de **Cohecho activo** para acto delictivo que se le imputa, por prescripción de los hechos que sirven de base a la acusación, quedando sin efecto definitivamente las medidas cautelares acordadas contra el mismo, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales

APARTADO 49: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables al **SR. FRANCISCO ZAMBRANA DEL POZO** del delito de **Cohecho activo para acto delictivo** que se le imputa, por prescripción de los hechos que sirven de base a la acusación, quedando sin efecto definitivamente las medidas cautelares acordadas contra el mismo, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales
APARTADO 50: Debemos condenar y condenamos al procesado **SR. EUSEBIO SIERRA SÁNCHEZ** como autor criminalmente responsable de:
Un delito continuado de **Cohecho** activo para Acto injusto, no realizado, ya definido, a la **pena mutuamente aceptada** de **6 meses de prisión**, con la accesoria de Inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, a sustituir por aplicación del art. 88 del Código Penal por la de Multa de 12 meses a razón de una cuota diaria de 10 € (diez €) y **Multa de 45 mil € (cuarenta y cinco mil €)** con arresto personal sustitutorio de 1 mes en caso de impago, así como al pago de una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.
APARTADO 51: Debemos condenar y condenamos al procesado **SR. FIDEL SAN ROMAN MORÁN** como responsable en concepto de autor de:
Un **delito continuado de Cohecho activo** para Acto injusto, no realizado, ya definido, concurriendo las circunstancias atenuantes de detención irregular

(analógica) y la atenuante de confesión analógica a la **PENA DE 6 MESES DE PRISIÓN** sustituida por una Multa de 12 meses con una cuota diaria de 10 € y **Multa de 750.000 € (setecientos cincuenta mil €)** con arresto personal sustitutorio de 1 mes en caso de impago, así como al pago de una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.
Asimismo debemos **Absolver y Absolvemos libremente** y con todos los pronunciamientos favorables al citado procesado del **delito continuado de Blanqueo de Capitales** que le imputan las Acusaciones, en base al tradicional principio jurídico in dubio pro reo, en relación con el principio constitucional de presunción de inocencia consagrado en el art. 24 de la Constitución, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.
APARTADO 52: Debemos condenar y condenamos al procesado **SR. JESÚS RUIZ CASADO** como responsable en concepto de autor, sin concurrencia de circunstancias de:
a) Un **delito continuado de Cohecho activo** para acto injusto ya definido, a la **PENA DE 1 AÑO DE PRISIÓN** con la accesoria de Inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de

libertad y **MULTA DE DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL €** con arresto personal sustitutorio de dos meses en caso de impago, y
b) Un **delito de Fraude** en relación con la suscripción del Convenio de Guadaiza, ya definido, a la **PENA DE DE 2 AÑOS de PRISIÓN,** con la accesoria de inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad. Inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años.
c) Asimismo debemos **ABSOLVER** y le **ABSOLVEMOS** del delito de Malversación de caudales públicos también imputado por las Acusaciones, en base al tradicional principio jurídico in dubio pro reo en relación con el principio constitucional de presunción de inocencia consagrado en el art. 24 de la Constitución.
d) Deberá abonar dos ciento treinta y seisavas partes de las costas procesales, declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las mismas.
APARTADO 53: Debemos condenar y condenamos al procesado **SR. JENARO BRIALES NAVARRETE** como responsable en concepto de autor, sin concurrencia de circunstancias de:
a) Un **delito continuado de Cohecho activo** para acto injusto, ya definido, a la **PENA DE 1 AÑO DE PRISIÓN** con la accesoria de Inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad y **MULTA DE DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL €** arresto personal sustitutorio de dos meses en caso de impago, y
b) Un **delito de Fraude** en relación con la suscripción del Convenio de Guadaiza, ya definido, a la **PENA DE DE 2 AÑOS de PRISIÓN**, con la accesoria de inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad. Inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años.
c) Asimismo debemos **ABSOLVER** y le **ABSOLVEMOS** del **delito de Malversación de caudales públicos** también imputado por las Acusaciones, en base al tradicional principio jurídico in dubio pro reo en relación con el

principio constitucional de presunción de inocencia consagrado en el art. 24 de la Constitución.
d) Deberá abonar dos ciento treinta y seisavas partes de las costas procesales, declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las mismas.
APARTADO 54: Debemos condenar y condenamos al procesado **SR. FRANCISCO GARCÍA LEBRÓN** como responsable en concepto de autor, sin concurrencia de circunstancias de:

a) Un **delito continuado de Cohecho activo** para acto injusto ya definido, a la **PENA DE 1 AÑO DE PRISIÓN** con la accesoria de Inhabitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad y **MULTA DE DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL €,** con arresto personal sustitutorio de dos meses en caso de impago, y
b) Un **delito de Fraude** en relación con la suscripción del Convenio de Guadaiza, ya definido, a la **PENA DE DE 2 AÑOS de PRISIÓN**, con la accesoria de inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad. Inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años.
c) Asimismo debemos **absolver** y le **Absolvemos** del **delito de Malversación de caudales públicos** también imputado por las Acusaciones, en base al tradicional principio jurídico in dubio pro reo en relación con el principio constitucional de presunción de inocencia consagrado en el art. 24 de la Constitución.
d) Deberá abonar dos ciento treinta y seisavas partes de las costas procesales, declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las mismas.
APARTADO 55: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables al **SR. JOSÉ ANDRÉS LEÓN RULL** de los delitos de **Cohecho activo para acto delictivo, Fraude y Malversación de caudales públicos**, ya definidos, que le imputan, las Acusaciones, en base al tradicional principio jurídico in dubio pro reo, en relación con el principio constitucional de presunción de inocencia consagrado en el art. 24 de la Constitución, quedando sin efecto definitivamente las medidas cautelares acordadas contra el mismo, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales
APARTADO 56: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables al **SR. GONZALO FERNÁNDEZCASTAÑO ELDUAYEN** de los **delitos de Cohecho, Malversación de caudales públicos** o alternativamente de Apropiación indebida que le imputan las Acusaciones, en base al tradicional principio constitucional de presunción de inocencia consagrado en el art. 24 de la Constitución, quedando sin efecto definitivamente las medidas cautelares acordadas contra el mismo, y declarando de oficio tres ciento treinta y seisavas partes de las costas procesales
APARTADO 57: Debemos condenar y condenamos al procesado **SR. RAFAEL GÓMEZ SÁNCHEZ** como responsable en concepto de autor de un delito de **Cohecho** activo para Acto injusto, no realizado ya definido, concurriendo la atenuante analógica de detención irregular, a la **PENA DE 6**

MESES DE PRISIÓN sustituida por Multa de 12 meses con una cuota diaria de 10 Euros, **Multa de 150.000 € (ciento cincuenta mil €)** con arresto personal sustitutorio de 1 mes en caso de impago, así como al pago de una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.
Asimismo debemos **Absolver** y le **Absolvemos** del delito de **Prevaricación** imputado por las Acusaciones particulares en relación con las operaciones realizadas por la entidad Arenal 2000, declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.
APARTADO 58: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables al **SR. TOMÁS OLIVO LÓPEZ** del delito continuado de Cohecho activo para acto delictivo, que le imputan, las Acusaciones, en base al tradicional principio jurídico in dubio pro reo, en relación con el principio constitucional de presunción de inocencia consagrado en el art. 24 de la Constitución, quedando sin efecto definitivamente las medidas cautelares acordadas contra el mismo, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.
APARTADO 59: Debemos condenar y condenamos al procesado **SR. ENRIQUE VENTERO TERLEIRA** como autor criminalmente responsable de un delito de **Cohecho Activo** para Acto injusto, no realizado, ya definido, sin concurrencia de circunstancias, a la **PENA DE 8 MESES DE PRISIÓN**, con la accesoria de Inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, **Multa de 300.000** € (Trescientos mil Euros) con arresto personal sustitutorio de 2 meses en caso de impago, así como al pago de una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.
APARTADO 60: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables al **SR. CRISTOBAL PEÑARROYA SÁNCHEZ** del delito de **Cohecho activo** para acto delictivo, que le imputan, las Acusaciones, en base al tradicional principio jurídico in dubio pro reo, en relación con el principio constitucional de presunción de inocencia consagrado en el art. 24 de la Constitución, quedando sin efecto definitivamente las medidas cautelares acordadas contra el mismo, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.
APARTADO 61: Debemos condenar y condenamos al procesado **SR. ISMAEL PÉREZ PEÑA** como responsable en concepto de autor y por conformidad de los hechos, de los presentes delitos y a las siguientes penas:
a) Por un delito de **Cohecho Activo para acto injusto** a las **PENAS DE NUEVE MESES DE PRISIÓN**, con la accesoria de inhabilitación para el derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a sustituir por aplicación

del art. 88 del Código Penal por la pena de de dieciocho meses de multa a razón de una cuota diaria de 10 €, con responsabilidad por impago del art. 53 del Código Penal; **MULTA DE 200.000 €** (doscientos mil Euros) con una responsabilidad personal en caso de impago de un mes, y costas, como autor de un delito continuado de cohecho activo para acto injusto, del art. 423.2º del Código Penal, en relación con el art. 420 del Código Penal y 74 del mismo texto legal.
b) Por un delito de **alteración del precio de subastas públicas** a la **PENA DE UN AÑO DE PRISIÓN**, con la accesoria de inhabilitación para el

derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a sustituir por aplicación a el art. 88 del Código Penal por la pena de dos años de multa a razón de una cuota diaria de 10 €, con responsabilidad por impago del art. 53 del Código Penal; multa de doce meses, con una cuota diaria de 10 €, e inhabilitación especial para licitar en subastas judiciales y para contratar con las administraciones públicas por tres años.
c) Un delito de **Malversación de caudales públicos** a la pena de 3 meses de Multa a razón de una cuota diaria de 10 € con responsabilidad por impago de 1 mes.
d) Un delito de **Falsedad documental** ya definido a la **PENA DE SEIS MESES DE PRISIÓN**, con la accesoria de inhabilitación para el derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a sustituir por aplicación del art. 88 del Código Penal por la pena de doce meses de multa a razón de una cuota diaria de 10 €. Así como al pago de cuatro ciento treinta y seisavas partes de las costas procesales.
APARTADO 62: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables al **SR. JOSÉ MARÍA ENRÍQUEZ GARCÍA** de los delitos de Cohecho activo para acto delictivo, de carácter continuado, y un delito de Blanqueo de Capitales, que le imputan, las Acusaciones, en base al tradicional principio jurídico in dubio pro reo, en relación con el principio constitucional de presunción de inocencia consagrado en el art. 24 de la Constitución, quedando sin efecto definitivamente las medidas cautelares acordadas contra el mismo, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.
APARTADO 63: Debemos condenar y condenamos al procesado **SR. GIOVANNI PIERO MONTALDO** como autor criminalmente responsable de un **delito de Cohecho activo** para Acto injusto, no realizado, ya definido, a la **PENA DE 8 MESES DE PRISIÓN**, con la accesoria de Inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, y **Multa de 150.000 €** (ciento cincuenta mil €) con arresto personal sustitutorio de dos meses en caso de impago, así como al pago de una doscientas treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 64: Debemos condenar y condenamos al procesado **SR. JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ DE CALDAS** como autor criminalmente responsable de un **delito de Cohecho activo** para Acto injusto, no realizado, ya definido, a la **PENA DE 8 MESES DE PRISIÓN**, con la accesoria de Inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, y **Multa de 30.000 €** (Treinta mil €) con arresto personal sustitutorio de dos meses en caso de impago, así como al pago de una doscientas treinta y seisava parte de las costas procesales.
APARTADO 65: Debemos condenar y condenamos al procesado **SR. MIGUEL LÓPEZ BENJUMEA** como autor criminalmente responsable de un **delito de Cohecho activo** para Acto injusto, no realizado, ya definido, a la **PENA DE 8 MESES DE PRISIÓN**, con la accesoria de Inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, y **Multa de 30.000 €** (Treinta mil €) con arresto personal sustitutorio de dos meses en caso de impago, así como al pago de una doscientas treinta y seisava parte de las costas procesales.
APARTADO 66: Debemos condenar y condenamos al procesado **SR.**

MASSIMO FILIPPA como autor criminalmente responsable de:
a) un delito continuado de **Cohecho activo para Acto injusto**, no realizado, ya definido, sin concurrencia de circunstancias a la **PENA DE 1 AÑO DE PRISIÓN**, con la accesoria de Inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, y **Multa de 1 millón de €** con arresto personal sustitutorio de dos meses en caso de impago,
b) un **delito continuado de Blanqueo de capitales,** ya definido, a la **PENA DE 3 AÑOS, 3 MESES Y 1 DÍA DE PRISIÓN** con la accesoria de inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, **Multa de 2 millones de €,** así como al pago de una doscientas treinta y seisava parte de las costas procesales.
APARTADO 67: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables al **SR. ANTONIO ABRIL CUMPIAN** del delito continuado de Blanqueo de Capitales, que le imputan las tres Acusaciones, quedando sin efecto las medidas cautelares acordadas contra el mismo, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales correspondientes a este procesado.

APARTADO 68: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables al **SR. EDUARDO ABRIL CUMPIAN** del delito continuado de Blanqueo de Capitales, que le imputan las tres Acusaciones, quedando sin efecto las medidas cautelares acordadas contra el mismo, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.
APARTADO 69: Debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables al **SR. SERGIO GILBERT GARCÍA** del delito continuado de Blanqueo de Capitales, que le imputan las tres Acusaciones, quedando sin efecto las medidas cautelares acordadas contra el mismo, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales correspondientes a este procesado.
APARTADO 70: Debemos condenar y condenamos a la procesada **SRA. MARIA SOLEDAD YAGÜE REYES** como autora criminalmente responsable de un delito continuado de **Cohecho** pasivo para Acto injusto, no realizado, ya definido, sin concurrencia de circunstancias, a la **PENA DE 2 AÑOS de prisión**, con la accesoria de Inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, Inhabilitación especial para el desempeño de empleo o cargo público por tiempo de 5 años, **Multa de 2 millones de €** con arresto personal sustitutorio de 2 meses en caso de impago.
•**Operación Portillo**
Condenamos a la Sra. Yagüe Reyes como autora criminalmente responsable de un delito de **Cohecho** pasivo para acto injusto, no realizado, ya definido a la **PENA DE 1 AÑO DE PRISIÓN,** con la accesoria de Inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, Inhabilitación especial para el desempeño de empleo o cargo público por tiempo de 4 años, **Multa de 300.000 €** con arresto personal sustitutorio de 2 meses en caso de impago.
A efectos punitivos, esta pena de prisión queda embebida en la pena del delito continuado de cohecho.

• **Operaciones con Ismael Pérez Peña**
a) Condenamos a la Sra. Yagüe Reyes como responsable en concepto de autora de un delito de **Malversación** de caudales o efectos públicos, por cambio de destino público de las mismas (Art. 433 CP.) a la pena de **9 MESES DE MULTA** con una cuota diaria de 10 € y la de Inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 18 meses.
b) Asimismo la condenamos como autora de un delito de **Alteración de Precios** en subasta o concurso público, ya definido, a la **PENA DE 2 AÑOS DE**

PRISIÓN y Multa de 18 meses con una cuota diaria de 10 €, así como inhabilitación especial para licitar en subastas judiciales durante 4 años.
c) Le absolvemos del delito de **Prevaricación** que por estos hechos se le imputan.
•**Convenio Aifos (Guadaiza)**
a) Condenamos a la Sra. Yagüe como autora de un delito de **Fraude** en relación con el Convenio de Guadaiza con la entidad Aifos a la **PENA DE 2 AÑOS DE PRISIÓN**, con la accesoria de Inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y la de Inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años.
b) Asimismo le absolvemos del delito de **Malversación** de caudales públicos que por estos hechos le imputan las Acusaciones.
•**Permuta Edificio Institucional**
Así mismo debemos **absolver y absolvemos** a la Sra. Yagüe Reyes de los distintos delitos imputados en referencia a la operación
Concretamente:
-De un delito de Prevaricación del art. 404 del C.P.
-De un delito de Malversación de caudales públicos del art. 432 del C.P.
-De un delito de Apropiación indebida cometido por Funcionaria público de los art. 252, 249, 250 y 438 del C.P.
•**Convenio Llorca**
Absolvemos a la Sra. Yagüe Reyes de los tres delitos que por estos Convenios le imputan las Acusaciones, esto es, de:
-Un delito continuado de Prevaricación
-Un delito continuado de Fraude en concurso con
-Un delito continuado de Malversación de Caudales públicos.
•**Convenios Construcciones Salamanca**
Asimismo **absolvemos** a la Sra. Yagüe de los delitos que por estos Convenios, le imputan las Acusaciones, esto es, de
-Un delito de Fraude
-Un delito de Malversación

•**Convenio Arenal 2000**
Absolvemos a la Sra. Yagüe del delito de Prevaricación administrativa que por estos hechos le imputaban las Acusaciones.
•**Silencio administrativo positivo**
Absolvemos a la Sra. Yagüe del delito de Prevaricación que en relación a los certificados de silencio administrativo positivo emitía el Secretario Municipal y se aceptaban por las Juntas de Gobierno del Ayuntamiento.
• **Costas**

La Sra. Yagüe deberá abonar cinco ciento treinta y seisavas partes de las costas procesales, declarándose de oficio doce ciento treinta y seisavas partes de las mismas.
APARTADO 71: Debemos condenar y condenamos a la procesada **SRA. ISABEL GARCÍA MARCOS** como autora criminalmente responsable sin concurrencia de circunstancias de:
a) Un delito continuado de **Cohecho** pasivo para Acto injusto, no realizado, ya definido, a la **PENA DE 2 AÑOS DE PRISIÓN**, con la accesoria de Inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, Inhabilitación especial para el desempeño de empleo o cargo público por tiempo de 6 años, **Multa de 700.000 €** con arresto personal sustitutorio de 2 meses en caso de impago.
b) Asimismo la condenamos como autora de un delito de **Alteración de precio de concursos y subastas públicas**, ya definido, sin concurrencia de circunstancias a la **PENA DE DOS AÑOS DE PRISIÓN,** con la accesoria de inhabilitación de cargo público, Multa de 18 Meses con una cuota diaria de 10 € e Inhabilitación especial para licitar en subastas judiciales.
Así mismo debemos Absolver y absolvemos a la citada procesada de los distintos delitos imputados en referencia a la operación denominada Permuta del Edificio Institucional.
Concretamente:
-De un delito de Prevaricación del art. 404 del C.P.
-De un delito de Malversación de caudales públicos del art. 432 del C.P.
-De un delito de Apropiación indebida cometido por Funcionario público de los arts. 252, 249,250 y 438 del Código Penal.
Convenios Llorca:
Asimismo Absolvemos a la citada procesada del delito de Prevaricación Administrativa tipificado en el art. 404 del Código Penal e imputado por las

Acusaciones particulares en relación a la aprobación de los llamados Convenios Llorca.
La procesada deberá abonar dos ciento treinta y seisavas partes de las costas procesales, declarando de oficio las cuatro ciento treinta y seisavas partes restantes de las costas procesales.
APARTADO 72: Debemos condenar y condenamos al procesado **SR. JOSÉ ANTONIO JAÉN POLONIO** como autor criminalmente responsable de un delito continuado de **Cohecho pasivo** para Acto injusto, no realizado, ya definido concurriendo la circunstancia atenuante analógica de detención irregular, a la **PENA DE UN AÑO Y 6 MESES DE PRISIÓN**, con la accesoria de Inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, Inhabilitación especial para el desempeño de empleo o cargo público por tiempo de 4 años y 6 meses, **Multa de 120.000 €** (ciento veinte mil €) con arresto personal sustitutorio de dos meses en caso de impago, así como al pago de una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.
Así mismo debemos Absolver y absolvemos al citado procesado de los distintos delitos imputados en referencia a la operación denominada Permuta del Edificio Institucional.
Concretamente:
-De un delito de Prevaricación del art. 404 del C.P.

-De un delito de Malversación de caudales públicos del art. 432 del C.P.
-De un delito de Apropiación indebida cometido por Funcionario público de los arts. 252, 249, 250 y 438 del Código Penal, declarando de oficio tres doscientas treinta y sieteavas partes de las costas procesales.
APARTADO 73: Debemos condenar y condenamos al procesado **SR. PEDRO FRANCISCO PÉREZ SALGADO** como autor criminalmente responsable de un **delito continuado de Cohecho pasivo** para Acto injusto, no realizado, ya definido, sin concurrencia de circunstancias a la **PENA DE 2 AÑOS DE PRISIÓN**, con la accesoria de Inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, Inhabilitación especial para el desempeño de empleo o cargo público por tiempo de 5 años, **Multa de 84.000 €** (ochenta y cuatro mil €) con arresto personal sustitutorio de dos meses en caso de impago, así como al pago de una doscientas treinta y sieteava parte de las costas procesales.
Así mismo debemos Absolver y absolvemos al citado procesado de los distintos delitos imputados en referencia a la operación denominada Permuta del Edificio Institucional.
Concretamente:

-De un delito de Prevaricación del art. 404 del C.P.
-De un delito de Malversación de caudales públicos del art. 432 del C.P.
-De un delito de Apropiación indebida cometido por Funcionario público de los arts. 252, 249, 250 y 438 del Código Penal, declarando de oficio tres doscientas treinta y sieteavas partes de las costas procesales.
Convenios Llorca:
Asimismo Absolvemos al citado procesado del delito de Prevaricación Administrativa tipificado en el art. 404 del Código Penal e imputado por las Acusaciones particulares en relación a la aprobación de los llamados Convenios Llorca, declarando de oficio cuatro doscientas treinta y sieteavas partes de las costas procesales.
APARTADO 74: Debemos condenar y condenamos al procesado **SR. PEDRO TOMÁS REÑONES CREGO** como autor criminalmente responsable de un **delito continuado de Cohecho pasivo** para Acto injusto, no realizado, ya definido, sin concurrencia de circunstancias, a la **PENA DE 2 AÑOS DE PRISIÓN**, con la accesoria de Inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, Inhabilitación especial para el desempeño de empleo o cargo público por tiempo de 5 años, **Multa de 320.000 €** con arresto personal sustitutorio de dos meses en caso de impago.
•Con relación a la Operación Vente Vacio:
Debemos condenar y condenamos al citado procesado como autor de un delito de **Fraude**, ya definido, a la **PENA DE 2 AÑOS DE PRISIÓN**, inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad. Inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años.
Lo condenamos también como autor de un delito de **Prevaricación** administrativa a la pena de 8 años de Inhabilitación especial para empleo o cargo público.
Asimismo Absolvemos al citado procesado del delito de Malversación de caudales públicos que respecto a esta operación de permuta le imputan las Acusaciones.

Así mismo debemos Absolver y absolvemos al citado procesado de los distintos delitos imputados en referencia a la operación de permuta del Edificio Institucional
Concretamente:
-De un delito de Prevaricación del art. 404 del C.P.
-De un delito de Malversación de caudales públicos del art. 432 del C.P.

-De un delito de Apropiación indebida cometido por Funcionario público de los arts. 252, 249, 250 y 438 del Código Penal.
•Convenios Llorca
Asimismo Absolvemos al citado procedo del delito de Prevaricación Administrativa tipificado en el art. 404 del Código Penal e imputado por las Acusaciones particulares en relación a la aprobación de los llamados Convenios Llorca.
El Sr. Reñones deberá abonar tres ciento treinta y seisavas partes de las costas procesales, declarándose de oficio cinco ciento treinta y seisavas partes de las mismas.
APARTADO 75: Debemos condenar y condenamos al procesado **SR. VICENTE MANCILES HIGUERO** como autor criminalmente responsable de un **delito continuado de Cohecho pasivo** para Acto injusto, no realizado, ya definido, sin concurrencia de circunstancias, a la **PENA DE 2 AÑOS DE PRISIÓN**, con la accesoria de Inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, Inhabilitación especial para el desempeño de empleo o cargo público por tiempo de 5 años, **Multa de 120.000 €** con arresto personal sustitutorio de dos meses en caso de impago, así como al pago de una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.
Así mismo debemos Absolver y absolvemos al citado procesado de los distintos delitos imputados en referencia a la operación denominada Permuta del Edificio Institucional.
Concretamente:
-De un delito de Prevaricación del art. 404 del C.P.
-De un delito de Malversación de caudales públicos del art. 432 del C.P.
-De un delito de Apropiación indebida cometido por Funcionario público de los arts. 252, 249, 250 y 438 del Código Penal, declarando de oficio tres ciento treinta y sieteavas partes de las costas procesales.
APARTADO 76: Debemos condenar y condenamos a la procesada **SRA. MARÍA DEL CARMEN REVILLA FERNÁNDEZ** como autora criminalmente responsable de un **delito continuado de Cohecho pasivo** para Acto injusto, no realizado, ya definido sin concurrencia de circunstancias, a la **PENA DE 2 AÑOS DE PRISIÓN**, con la accesoria de Inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, Inhabilitación especial para el desempeño de empleo o cargo público por tiempo de 5 años, **Multa de 90.000 €** con arresto personal sustitutorio de 2 meses en caso de impago, así como al pago de una doscientos treinta y seisava parte de las costas procesales.

Así mismo debemos Absolver y **absolvemos** a la citada procesada de los distintos delitos imputados en referencia a la operación denominada Permuta

del Edificio Institucional.
Concretamente:
-De un delito de Prevaricación del art. 404 del C.P.
-De un delito de Malversación de caudales públicos del art. 432 del C.P.
-De un delito de Apropiación indebida cometido por Funcionario público de los arts. 252, 249, 250 y 438 del Código Penal.
•Convenios Llorca
Asimismo Absolvemos a la citada procesada del delito de Prevaricación Administrativa tipificado en el art. 404 del Código Penal e imputado por las Acusaciones particulares en relación a la aprobación de los llamados Convenios Llorca, declarando de oficio cuatro ciento treinta y seisavas partes de las costas procesales.
APARTADO 77: Debemos condenar y condenamos a la procesada **SRA. MARÍA BELÉN CARMONA DE LEÓN** como autora criminalmente responsable de un **delito continuado de Cohecho pasivo** para Acto injusto, no realizado, ya definido, sin concurrencia de circunstancias, a la **PENA DE 2 AÑOS DE PRISIÓN**, con la accesoria de Inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, Inhabilitación especial para el desempeño de empleo o cargo público por tiempo de 5 años, **Multa de 72.000 €** con arresto personal sustitutorio de dos meses en caso de impago, así como al pago de una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.
APARTADO 78: Debemos condenar y condenamos al procesado **SR. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ GARROSA** como autor criminalmente responsable de un **delito continuado de Cohecho pasivo** para Acto injusto, no realizado, ya definido sin concurrencia de circunstancias, a la **PENA DE 2 AÑOS DE PRISIÓN**, con la accesoria de Inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, Inhabilitación especial para el desempeño de empleo o cargo público por tiempo de 5 años, **Multa de 72.000 € (setenta y dos mil €)** con arresto personal sustitutorio de dos meses en caso de impago.
•Con relación a la Operación Vente Vacio:
Debemos condenar y condenamos al citado procesado como autor de un delito de **Fraude**, ya definido, a la pena de **2 años de prisión**, inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, Inhabilitación Especial para empleo o cargo público por 8 años y al pago de dos ciento treinta y seisavas partes de las costas procesales.

Asimismo **Absolvemos** al citado procesado del delito de Malversación de caudales públicos que respecto a esta operación de permuta le imputan las Acusaciones, declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.
APARTADO 79: Debemos condenar y condenamos a la procesada **SRA. MARÍA JOSÉ LANZAT POZO** como autora criminalmente responsable de un **delito continuado de Cohecho pasivo** para Acto injusto, no realizado, ya definido, sin concurrencia de circunstancias, a la pena de **2 años de prisión**, con la accesoria de Inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, Inhabilitación especial para el desempeño de empleo o cargo público por tiempo de 5 años, **Multa de 48.000 € (cuarenta y ocho mil €)** con arresto personal sustitutorio de dos

meses en caso de impago, así como al pago de una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.
APARTADO 80: Debemos absolver y Absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables al **SR. ANTONIO LUQUE PANCORBO** del **delito de Cohecho pasivo**, que le imputan, las Acusaciones, en base al tradicional principio jurídico in dubio pro reo, en relación con el principio constitucional de presunción de inocencia consagrado en el art. 24 de la Constitución, quedando sin efecto definitivamente las medidas cautelares acordadas contra el mismo, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.
APARTADO 81: Debemos condenar y condenamos al procesado **SR. RAFAEL GONZÁLEZ CARRASCO** como autor criminalmente responsable de un **delito continuado de Cohecho pasivo** para Acto injusto, no realizado, ya definido, sin concurrencia de circunstancias, a la **PENA DE 2 AÑOS DE PRISIÓN**, con la accesoria de Inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, Inhabilitación especial para el desempeño de empleo o cargo público por tiempo de 5 años, **Multa de 88.000 € (ochenta y ocho mil €)** con arresto personal sustitutorio de dos meses en caso de impago.
•Con relación a la Operación Vente Vacio:
Debemos condenar y condenamos al citado procesado como autor de un delito de **Fraude**, ya definido, a la pena de **2 años de prisión**, inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, Inhabilitación para cargo público por 8 años y al pago del dos ciento treinta y seisavas partes de las costas procesales.
Asimismo **Absolvemos** al citado procesado del delito de Malversación de caudales públicos que respecto a esta operación de permuta le imputan las

Acusaciones, declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.
APARTADO 82: Debemos condenar y condenamos al procesado **SR. RAFAEL CALLEJA VILLACAMPA** como autor criminalmente responsable de un **delito continuado de Cohecho pasivo** para Acto injusto, no realizado, ya definido, sin concurrencia de circunstancias, a la **PENA DE 2 DE PRISIÓN**, con la accesoria de Inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, Inhabilitación especial para el desempeño de empleo o cargo público por tiempo de 5 años, **Multa de 380.000 € (Trescientos ochenta mil €)** con arresto personal sustitutorio de dos meses en caso de impago, así como al pago de una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.
•Convenios Llorca
Asimismo **Absolvemos** al citado procesado del delito de Prevaricación Administrativa tipificado en el art. 404 del Código Penal e imputado por las Acusaciones particulares en relación a la aprobación de los llamados Convenios Llorca, declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.
APARTADO 83: Debemos condenar y condenamos al procesado **SR. EMILIO JORRIN GESTAL** como autor criminalmente responsable de un **delito continuado de Cohecho pasivo** para Acto injusto, no realizado, ya definido, sin concurrencia de circunstancias, a la **PENA DE 2 DE PRISIÓN**, con la

accesoria de Inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, Inhabilitación especial para el desempeño de empleo o cargo público por tiempo de 5 años, **Multa de 54.000 € (Cincuenta y cuatro mil €)** con arresto personal sustitutorio de dos meses en caso de impago, así como al pago de una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 84: Debemos absolver y Absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables al **SR. MIGUEL JIMENEZ GUERRA** del delito de Cohecho pasivo, que le imputaban, las Acusaciones, y respecto del que las tres han retirado la acusación, quedando sin efecto definitivamente las medidas cautelares acordadas contra el mismo, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 85: Debemos condenar y condenamos al procesado **SR. JULIÁN FELIPE MUÑOZ PALOMO** como responsable en concepto de autor de:

a) Un delito de **Fraude** ya definido, sin concurrencia de circunstancias, y relativo a la operación de Vente Vacio a la **PENA DE 2 AÑOS DE PRISIÓN** con la accesoria de inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena privativa de libertad, e Inhabilitación especial para empleo o cargo público por 8 años.

b) Un delito de **Prevaricación** administrativa, ya definido, sin concurrencia de circunstancias, a la pena de Inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años.

Asimismo debemos de absolverle y le **Absolvemos** de los siguientes delitos:

-De un delito continuado de cohecho pasivo para acto delictivo.

-De un delito de Malversación de caudales públicos referente a la operación Vente Vacio.

-De un delito de Apropiación indebida en relación con dicha operación, propuesta con carácter alternativo.

-De sendos delitos de Fraude y Malversación relativos a las operaciones de Crucero Banús, La Gitana y Cortijos la Ventilla.

-De un delito de Prevaricación en relación con la operación Francisco Norte.

El Sr. Muñoz Palomo abonará dos ciento treinta y seisavas partes de las costas procesales, declarándose de oficio diez ciento treinta y seisavas partes de las mismas.

APARTADO 86: Debemos condenar y condenamos al procesado **SR. RAFAEL DEL POZO IZQUIERDO** como autor criminalmente responsable de un **delito de Cohecho pasivo** para Acto injusto, no realizado, ya definido, sin concurrencia de circunstancias, a la **PENA DE 18 MESES DE PRISIÓN**, con la accesoria de Inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, Inhabilitación especial para el desempeño de empleo o cargo público por tiempo de 5 años, **Multa de 120.000 € (ciento veinte mil €)** con arresto personal sustitutorio de dos meses en caso de impago, así como al pago de una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

Asimismo, debemos absolver y **Absolvemos** al citado procesado Sr. del Pozo Izquierdo de los dos delitos restantes imputados, el de Tenencia ilícita de

Armas y el de contra la Administración de Justicia (por omisión del deber de perseguir delitos) por aplicación del tradicional principio jurídico in dubio pro reo, declarando de oficio dos ciento treinta y seisavas partes de las costas procesales.

APARTADO 87: Debemos condenar y condenamos al procesado **SR. LEOPOLDO BARRANTES CONDE** como autor criminalmente responsable de un **delito continuado de Cohecho pasivo** para Acto injusto, no realizado, ya

definido, sin concurrencia de circunstancias, a la **PENA DE 18 MESES DE PRISIÓN**, con la accesoria de Inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, Inhabilitación especial para el desempeño de empleo o cargo público por tiempo de 4 años, **Multa de 36.000 € (Treinta y seis mil €)** con arresto personal sustitutorio de dos meses en caso de impago, así como al pago de una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

Asimismo, le **absolvemos** del delito de Prevaricación que por la emisión de certificados de silencio administrativo positivo le vienen imputando las Acusaciones particulares, declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 88: Debemos absolver y Absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables al **SR. JAVIER PÉREZ VILLENA** del delito de Falsedad documental, que le imputaban, las Acusaciones, y respecto del que en trámite de conclusiones han retirado la acusación, quedando sin efecto definitivamente las medidas cautelares acordadas contra el mismo, y declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 89: Debemos condenar y condenamos por expresa conformidad de las partes al procesado **SR. CARMELO ARMENTA RODRIGUEZ** como responsable en concepto de autor de un delito de **Falsedad documental,** ya definido, sin concurrencia de circunstancias, a la pena mutuamente aceptada de **6 MESES DE PRISIÓN** con la accesoria de inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, a sustituir por aplicación del art. 88 del Código Penal por la pena de 12 meses de multa con una cuota diaria de 10 €, con responsabilidad por impago del art. 53 de dicho Cuerpo Legal; y Multa de 6 meses con una cuota diaria de 10 €, así como al pago de una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 90: Debemos absolver y Absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables al **SR. MORA IGEÑO** de los delitos de Fraude y Malversación de caudales públicos que le imputan las Acusaciones por extinción de la responsabilidad penal por fallecimiento del procesado una vez concluso el juicio oral y antes del dictado de esta sentencia, quedando sin efecto definitivamente las medidas cautelares acordadas contra el mismo, y declarando de oficio dos ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 91: Debemos condenar y condenamos a la procesada **SRA. MARÍA LUISA ALCALÁ DUARTE** como responsable en concepto de autora de:

a) Un delito de **Prevaricación** administrativa, ya definido, sin concurrencia de circunstancias, a la **PENA DE 8 AÑOS** de Inhabilitación especial para

empleo o cargo público.
b) Un delito de **Fraude,** ya definido sin concurrencia de circunstancias, a la pena de **2 AÑOS DE PRISIÓN** con la accesoria de inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante la condena privativa de libertad, Inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años, así como al pago de dos ciento treinta y seisavas partes de las costas procesales.
Asimismo debemos Absolver y **Absolvemos** a la citada procesada de los delitos de Malversación de caudales públicos y de Apropiación indebida imputados por las Acusaciones, declarando de oficio dos ciento treinta y seisavas partes de las costas procesales.
APARTADO 92: Debemos condenar y condenamos al procesado **SR. JULIO DE MARCO RODRÍGUEZ** como autor criminalmente responsable de un delito continuado de **Cohecho** activo para Acto injusto, no realizado, ya definido, sin concurrencia de circunstancias, a la **PENA DE 6 MESES DE PRISIÓN** sustituible por Multa, con la accesoria de Inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, **Multa de 105.000 €** (ciento cinco mil €) con arresto personal sustitutorio de 2 meses en caso de impago, así como al pago de una doscientos treinta y seisava parte de las costas procesales.
APARTADO 93: Debemos condenar y condenamos al procesado **SR. JOAQUIN MARTÍNEZ-VILANOVA MARTÍNEZ** como autor criminalmente responsable de un delito continuado de **Cohecho activo** para Acto injusto, no realizado, ya definido, sin concurrencia de circunstancias, a la **PENA DE 6 MESES DE PRISIÓN** sustituible por Multa, con la accesoria de Inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, **Multa de 105.000 €** (ciento cinco mil €) con arresto personal sustitutorio de 2 meses en caso de impago, así como al pago de una doscientos treinta y seisava parte de las costas procesales.
APARTADO 94: Debemos condenar y condenamos al procesado **SR. JOSÉ MARÍA PÉREZ LOZANO** como autor criminalmente responsable de un delito continuado de **Cohecho activo** para Acto injusto, no realizado, ya definido, sin concurrencia de circunstancias, a la **PENA DE 6 MESES DE PRISIÓN** sustituible por Multa, con la accesoria de Inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena privativa de libertad, **Multa de 105.000 €** (ciento cinco mil €) con arresto personal sustitutorio de 2 meses en caso de impago, así como al pago de una doscientos treinta y seisava parte de las costas procesales.

APARTADO 95: Debemos condenar y condenamos al procesado **SR. FRANCISCO RAMIREZ OLIVERA** como autor criminalmente responsable de un delito continuado de **Cohecho** por razón del cargo, ya definido, a la **PENA DE MULTA DE 3 MESES** con una cuota diaria de 6 Euros, con independencia de que en la fase de ejecución de sentencia se tenga en cuenta su situación de prisión preventiva y de suspensión de funciones durante un dilatado periodo de tiempo, así como al pago de una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.
Asimismo debemos absolver y **Absolvemos** al citado procesado del delito de **Revelación de secretos** que le imputan las tres Acusaciones, en base al tradicional principio jurídico in dubio pro reo, en relación con el principio constitucional de presunción de inocencia consagrado en el art. 24 de la

Constitución declarando de oficio una ciento treinta y seisava parte de las costas procesales.